



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-159)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00540-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	CECILIA HELENA ZAPPA CANO C.C. 37.937.833

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2015¹ se libró mandamiento de pago a favor de PROTECCION S.A. y en contra de CECILIA HELENA ZAPPA CANO por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$3.024.832), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre abril de 1994 hasta enero de 2015.
2. Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
3. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Igualmente se ordenó la notificación personal de la demandada y se concedió a la parte ejecutada el término de 5 días para pagar y 10 días para formular excepciones, de conformidad con lo indicado en el artículo 442 del C.G.P.

Dentro de la mentada providencia se decretaron medidas cautelares consistentes en embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en entidades bancarias las cuales fueron limitadas en suma de \$6.500.000.

¹ Folio 37 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00540-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	CECILIA HELENA ZAPPA CANO C.C. 37.937.833

Finalmente se dispuso reconocer personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante.

Asimismo, dispuso negar el mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagados por el demandado en el termino legalmente establecido, y por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación de dichos pagos desde el momento en que dicho periodo debió ser cancelado hasta la fecha de pago efectivo.

Las medidas cautelares decretadas fueron comunicadas por conducto del escribiente del Despacho mediante oficios No. 01258, 01259, 01260, 01261, 01262, 01263, 01264, 01265, 01266, 01267 tal como consta en los folios 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64 del numeral 01 del expediente digital.

Mediante memorial del 8 de agosto de 2016, la apoderada de la demandante allegó evidencia de radicación de las medidas de embargo ante las instituciones bancarias².

Mediante memorial de 11 de abril de 2019³, la apoderada judicial de la ejecutante allegó certificación expedida por INTERRAPIDISIMO de fecha 27 de noviembre de 2018 que indicaba que el oficio para notificar a la demandada había sido devuelto por la causal: "OTROS RESIDENTE AUSENTE" y su poderdante presta juramento de desconocer alguna otra dirección de la demandada por lo que solicita se disponga su emplazamiento.

El 17 de junio de 2019⁴, mediante memorial la apoderada PROTECCION S.A. solicita, por segunda vez, el emplazamiento de CECILIA HELENA ZAPPA CANO y el nombramiento de curador ad-litem.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2020⁵, se ordenó designar a la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA como curador ad-litem de la demandada y su comunicación a la dirección de correo electrónico valenciamendoza@gmail.com y posteriormente realizar la publicación del emplazamiento a la demandada CECILIA HELENA ZAPPA CANO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con base en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 10.

La notificación del precitado auto se surtió mediante el Estado Electrónico No. 050 de 23 de noviembre de 2020.

² Folio 74 y siguientes, ibidem

³ Folios 98, 100, 102 y 104, ibidem

⁴ Folio 106, ibidem

⁵ Folios 108 y 110, ibidem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00540-00
Demandante	PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado	CECILIA HELENA ZAPPA CANO C.C. 37.937.833

El 26 de noviembre de 2020 a las 10:10 a.m.⁶, a través del oficio No. 1913, se le comunicó a la dirección de correo electrónico indicado la designación como curadora ad-litem a la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA, no obstante no existe dentro del expediente documental alguna donde se aviste la respuesta a dicha designación.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA para que se pronuncie sobre la designación como curador ad-litem, haciéndosele las advertencias de ley. Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

Igualmente y en atención a que no ha sido posible surtir la diligencia de notificación de la ejecutada, se requiere a la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A. para que procure llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada CECILIA HELENA ZAPPA CANO en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónica registrada dentro del certificado de matrícula mercantil actualizado.

Se conmina a la parte actora para que cuando envíe la diligencia de notificación proceda a remitirla simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la información remitida.

Además para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a remitir al proceso el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario.

Asimismo se ordena por Secretaria dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo a la demandada CECILIA HELENA ZAPPA CANO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia en el expediente digital.

Igualmente y teniendo en cuenta que se habían ordenado medidas cautelares, líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora había solicitado en repetidas ocasiones dar impulso al trámite del proceso, se advierte que los mismos quedan absueltos con la presente providencia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

⁶ Folios 114 y 115, ibidem

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - REQUERIR a la abogada EDELMIRA VALENCIA MENDOZA para que se pronuncie sobre la designación como curador ad-litem, haciéndosele las advertencias de ley. Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

TERCERO. – REQUERIR a la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A. para que procure llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada CECILIA HELENA ZAPPA CANO en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónica registrada dentro del certificado de matrícula mercantil actualizado.

CUARTO. - Se conmina a la parte actora para que cuando envíe la diligencia de notificación proceda a remitirla simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la información remitida.

Además para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a remitir al proceso el acuse de recibido de dicha comunicación por cuenta de su destinatario.

QUINTO. - Por Secretaría dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo a la demandada CECILIA HELENA ZAPPA CANO C.C. 37.937.833 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO. - LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

SÉPTIMO. - Tener por atendidas las solicitudes de la apoderada de la demandante.

OCTAVO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso
Radicación
Demandante
Demandado

Ejecutivo Laboral
68081-31-05-001-2015-00540-00
PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
CECILIA HELENA ZAPPA CANO C.C. 37.937.833

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386de8760d5e0cdc357412d496d76ce91b5b0d2259f2ed972cf2360db4924314**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>